DIRIGIDO A	**JORGE ISNARDO NEIRA GONZALEZ**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	Marzo de 2023
RESPONSABLE TÉCNICO	IVÁN DARÍO PRADA SERRANO
ALCANCE DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN	Las personas LGBTIQ, en medio del contexto histórico y sociocultural, han sido consideradas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por el Derecho Internacional y por los acuerdos entre naciones como poblaciones de especial protección debido al impacto que los prejuicios, la desigualdad y las brechas sociales han representado para el disfrute y garantía de sus derechos. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), como uno de los compromisos más importantes de la Organización de las Naciones Unidas exigen la atención inmediata para garantizar que se aborde la exclusión sistemática de diferentes grupos, comunidades y poblaciones, incluyendo la LGBTIQ, y que se derriben, de esta manera, todas las barreras de acceso a sus derechos. Igualmente, este organismo ha instado a todos sus miembros y a otras partes interesadas, a adoptar las medidas necesarias para asegurar que la obligación de los Estados de reducir la violencia y la discriminación hacia la población sexualmente diversa permanezca firmemente incluida en la agenda 2030. Cabe resaltar que instancias como la Organización de Estados Americanos en su resolución AG/RES 2435 (2008) manifestaron su preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos cometidas contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en opinión consultiva de 2017 reiteró firmemente que la identidad de género y la orientación sexual son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos y que la falta de consenso en algunos países sobre el respeto a las personas LGBTIQ no puede ser argumento para negar o restringir derechos. En el plano nacional, si bien el Congreso de la República no ha legislado de manera decidida en favor del reconocimiento y protección de los derechos de las personas con orientaciones sexuales, expresiones de género e identidades de género diversas, la Corte Constitucional sí ha tenido una línea jurisprudencial clara respecto a ampliar el marco de protección de este sector poblacional. Por supuesto, con base en artículos rectores de la Constitución Política de Colombia (1991) como el artículo 13, el cual determina que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y deberán recibir la misma protección y trato de las autoridades, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica; también, el artículo 16, respecto a que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico. Por consiguiente, aunque en Colombia se han logrado importantes avances en materia normativa y jurisprudencial, incluso, administrativa, al punto de contar con el decreto 762 (2018) por medio del cual se adopta la Política Pública Nacional para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, esta continúa sin implementarse y evidenciando, a su vez, una profunda necesidad por desarrollar acciones locales que sustancien desde la formulación de políticas públicas territoriales las apuestas a futuro que garanticen el bienestar y la vida digna de la población sexualmente diversa.

El Municipio de Bucaramanga ha puesto en marcha acciones afirmativas que buscan materializar los derechos de las personas LGBTIQ, siendo que, en virtud de lo establecido en el Decreto Municipal 017 (2020), se delega en los secretarios de despacho de la administración municipal de Bucaramanga, la facultad de adjudicar, celebrar, modificar, adicionar, prorrogar, terminar y liquidar los contratos y convenios y, en general, todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, así como la ordenación del gasto que corresponde a los mismos, sin consideración a su naturaleza y cuantía.

Es allí en donde el propósito de la Secretaría de Desarrollo Social cobra especial importancia, ya que esta se encarga de formular, dirigir y ejecutar los planes, programas y proyectos sociales del municipio garantizando la aplicación y desarrollo de políticas sociales enfocadas en población vulnerable, generando con ello, acciones directas de asistencia y atención integral prioritaria para la población sexualmente diversa.

El Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga una Ciudad de Oportunidades” dentro de la línea estratégica Bucaramanga Equitativa e Incluyente: una Ciudad de Bienestar y en el marco del componente: Capacidades y oportunidades para superar brechas sociales, contiene el programa **Bucaramanga, hábitat para el cuidado y la corresponsabilidad** que tiene como propósito dar respuesta efectiva a las necesidades de la población LGBTIQ y procurar por el disfrute de una ciudad libre de violencias. Además, por medio de este, se materializan todas aquellas acciones afirmativas que reivindican la dignidad y el derecho a la ciudad de los sectores sociales de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

En consecuencia, el programa de Diversidad Sexual y LGBTIQ, a través de sus ejes estratégicos respecto a prevención y atención a hechos de violencia por prejuicio sexual y violencia basada en género, la construcción de espacios seguros e incluyentes, la garantía de oportunidades materiales para la vida digna y el bienestar social de las personas sexualmente diversas, se encuentra adscrito al proyecto: “FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN MUJERES Y POBLACIÓN CON ORIENTACIONES SEXUALES E IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” con BPIN 2020680010106.

El 26 de julio de 2022 fue sancionado el Acuerdo 028 de 2022, por medio del cual se adopta la política pública para la reivindicación, reconocimiento, respeto e inclusión social de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en Bucaramanga 2022 – 2032. En cumplimiento de lo que dicha política pública mandata para garantizar el bienestar social de este sector poblacional se requiere de un servicio de transporte seguro y eficiente para el desarrollo de las diferentes estrategias que tiene previstas el programa y que implican la movilidad del equipo de profesionales y el desplazamiento de la población sexualmente diversa, cuando así se requiera, hacia los diferentes puntos de encuentro estratégicos.

Por tanto, para garantizar dicha movilización se requiere contar con dos rutas de transporte municipal a saber: (i) capacidad de 16 pasajeros para la movilización del equipo de profesionales con el fin de cumplir con los objetivos diarios de implementación de la oferta institucional y (ii) bus con capacidad 40 personas para la asistencia de la población sexualmente diversa a los diferentes eventos programados por la Secretaria de Desarrollo Social.

Estos vehículos en mención deben cumplir con la normatividad vigente de transporte se deberá garantizar la prestación del servicio en términos de calidad, seguridad, eficiencia y comodidad. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1079 de 2015 y demás normas vigentes. En caso de fallas del vehículo (daños, vararse en el recorrido u otro) no podrá operar en ese estado y deberá ser reemplazado con uno de características iguales o supriores a convenidas inicialmente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la prestación del servicio de transporte automotor terrestre especial de pasajeros, se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones y exigencias técnicas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRANSPORTE PARA LA OFERTA INSTITUCIONAL DIARIA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AUTOMOTOR		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANT**
Transporte especial tipo MICROBUS	Transporte especial de pasajeros tipo MICROBUS full equipo con capacidad para (16) personas, modelo 2015 en adelante, documentación reglamentaria vigente, seguros vigentes, servicio público, conductor con documentos reglamentarios vigentes para la implementación de las rutas del Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ, de lunes a sábado, jornada diurna. Los sábados y domingos de acuerdo con las necesidades o requerimientos del programa. Cada recorrido incluye el transporte en calendario acorde al cronograma de trabajo que establezca el programa. El conductor debe contar con documentación vigente y combustible para la implementación de las rutas del servicio.	1 MICROBUS prestación de servicios por jornada de 12 horas diurnas y/o nocturnas

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS	
MICROBUS (16 PASAJEROS)	
ESPECIFICACIONES	**EXIGENCIAS**
1. Habilitación	Empresa debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
2. Recorridos	Las rutas son las indicadas por el Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ en el municipio de Bucaramanga y su área metropolitana, de lunes a sábado y en jornada diurna. Los sábados y domingos de acuerdo a las necesidades o requerimientos del programa.
3. Ubicación de los beneficiarios	Se debe garantizar una persona por asiento.
4. Sistemas de comunicación	El conductor del vehículo debe contar con un celular con disponibilidad para ser contactado. La persona designada por el programa lo llamará para concertar los puntos de llegada.
5. Avisos y letreros	El vehículo deberá tener letreros expuestos en la parte delantera, trasera y lateral con la leyenda TRANSPORTE ESPECIAL. El letrero de la parte delantera deberá estar invertido para que facilite ser leído desde un retrovisor. Así mismo, en las partes laterales del vehículo se deben colocar letreros adhesivos (diseño suministrado por la

	supervisión y programa) alusivos al programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ de acuerdo al diseño que se suministre por la Secretaría de Desarrollo Social, el cual incluirá logos y escudos de la alcaldía, slogan y nombre del programa en medidas de 2 metros de ancho por 1 metro de alto.
6. Implementos de Bioseguridad requeridos	En el Microbús deberá contar con los siguientes implementos de bioseguridad para el suministro de los usuarios por cada ruta: -Tapabocas -Alcohol
7. Salidas de emergencia	Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior. Estas deberán indicarle al conductor cuando estén completamente cerradas.
8. Asientos	Todas las sillas deben estar tapizadas en cuero genuino o cuero sintético. De ningún modo se permite que los usuarios vayan de pie durante la utilización del servicio de transporte.
9. Cinturones de seguridad	Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
10. Elementos sonoros	El vehículo deberá estar provisto de elementos sonoros (pitos).
11. Tipos de vehículos	MICROBUS con capacidad para 16 pasajeros.
12. Antigüedad del parque automotor	El vehículo deberá ser modelo 2015 en adelante.
13. Combustible vehículos	Gasolina, gas o ACPM. El servicio incluye garantizar el abastecimiento de combustible para que el vehículo opere durante los horarios y por las rutas requeridas.
14. Cilindraje del vehículo	2.500 c.c. en adelante
15. Velocidades de desplazamiento	Durante el desplazamiento por las rutas el vehículo no podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la ley 1239 de 2010.
16. Revisión técnico-mecánica	Todo parque automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánica vigente.
17. Certificado de no emisión de gases contaminantes	El vehículo deberá tener vigente la certificación de no emisión de gases contaminantes
18. Tarjeta de operación	El vehículo deberá tener su respectiva tarjeta de operación vigente.
19. Equipo de carretera	El vehículo deberá disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (artículo 30 Ley 769 de 2002, artículo 116 del Acuerdo 05, de 1993 MINTRANSPORTE).
20. SOAT	El vehículo deberá contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito vigente.
21. Pólizas	El vehículo deberá tener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
22. Conductor	Se debe disponer de conductor para la respectiva prestación del servicio:

	PERFIL: CONDUCTOR: • Experiencia certificada mínima de un (01) año en conducción. • Licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido. Por tanto, se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. • Certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite. • Exámenes: a) Examen Psicosensométrico b) Prueba Teórica c) Prueba Práctica (de acuerdo al tipo de vehículo que va a conducir) d) Prueba Psicotécnica e) Examen médico ocupacional para conductores f) Certificado en Manejo Preventivo, Mecánica básica y Primeros Auxilios • Ser respetuoso y amable con las personas sexualmente diversas que hagan uso del servicio
22. Desinfección	Deberá realizar desinfección del vehículo semanalmente con una institución especializada para dicho procedimiento y deberá ser certificado.

OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, que se requiere en la Secretaría Desarrollo Social para las actividades programadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos de conformidad.

5. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.

6. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior, como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera

	mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra. 7. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015. 8. Pólizas de seguro del servicio De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los siguientes riesgos: • Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales • Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos: muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV. La vigencia de estas pólizas será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio. 9. Todos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Además, el Ministerio de Transporte establecerá las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible. 10. En cuanto a la capacidad del vehículo, en ningún caso se admitirán pasajeros de pie. Cada pasajero ocupará un puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. En caso de incumplimiento el infractor será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte. 11. HABILITACIÓN: Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. 12. TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE: La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la

responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de vigencia del contrato de prestación del servicio de transporte. En todo caso, el término máximo será de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora. Las empresas deberán acreditar ante el Ministerio de Transporte todos los contratos y sus modificaciones, de tal forma que se permita un control y modificación electrónica de las condiciones que dieron origen a la tarjeta de operación.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRANSPORTE PARA ACTIVIDADES MASIVAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AUTOMOTOR		
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANT**
Transporte especial tipo BUS	Transporte especial de pasajeros tipo BUS full equipo con capacidad para CUARENTA (40) personas, modelo 2010 en adelante, documentación reglamentaria vigente, seguros vigentes, servicio público, conductor con documentos reglamentarios vigentes para la implementación de las Rutas de actividades masivas de acuerdo a los horarios y demás condiciones establecidas por el programa y la supervisión. El contratista deberá cumplir con las rutas establecidas para dirigirse hacia lugares especificados en el Municipio de Bucaramanga en los horarios y fechas establecidas por el Programa sujetos a modificación previa autorización del supervisor.	6 trayectos ida y regreso

TABLA DE ESPECIFICACIONES Y EXIGENCIAS	
BUS (40 PASAJEROS)	
ESPECIFICACIONES	**EXIGENCIAS**
1. Habilitación	Empresa que esté habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio.
2. Recorridos	Las rutas son las indicadas en este documento, pero pueden tener variaciones según las recomendaciones del supervisor y Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social.
3. Ubicación de los beneficiarios	Será de una persona por puesto.
4. Sistemas de comunicación	El conductor de cada vehículo deberá comunicarse con el supervisor o el delegado del programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ de la Secretaría de Desarrollo Social para concertar las horas de salida y terminación de las rutas. El contratista deberá suministrar directorio de los conductores con tres días de anticipación como mínimo.
5. Avisos y letreros	El vehículo deberá llevar letreros ubicados en la

	parte delantera que identifique la ruta recreativa de las personas sexualmente diversas con el nombre del punto de salida y terminación.
6. Implementos de bioseguridad requeridos	En el vehículo se deberá contar con los siguientes implementos de protección personal: -Alcohol y/o gel antibacterial -Tapabocas
7. Salidas de Emergencia	Las salidas de emergencia deben ser operables desde el interior y exterior; estas deberán indicarle al conductor cuando estén completamente cerradas.
8. Asientos	Asientos reclinables con coderas laterales rebatibles confortables, tapizados elegantemente con telas, con reclinación a tres posiciones, desplazamiento simultáneo del cojín y el respaldo. Debe incluir descansa pies.
9. Cinturones de seguridad	Todas las sillas deben contar con cinturones de seguridad según norma técnica colombiana adoptada por el Ministerio de Transporte.
10. Elementos sonoros	El vehículo deberá estar provisto de elementos sonoros (pitos).
11. Tipos de vehículos	BUS con capacidad para 40 pasajeros.
12. Antigüedad del parque automotor	El vehículo deberá ser modelo 2010 en adelante.
13. Combustible vehículos	Gasolina, gas o ACPM. El servicio incluye garantizar el abastecimiento de combustible para que el vehículo opere durante los horarios y por las rutas requeridas.
14. Cilindraje vehículo	5.000 C.C en adelante
15. Velocidades de desplazamiento	Durante el desplazamiento por las rutas el vehículo no podrá transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la ley 1239 de 2010.
16. Revisión técnico-mecánica	Todo vehículo automotor usado deberá contar con el correspondiente certificado vigente de la revisión técnico mecánica vigente.
17. Certificado de no emisión de gases contaminantes	El vehículo deberá tener vigente la certificación de no emisión de gases contaminantes vigente.
18. Tarjeta de operación	El vehículo deberá tener su respectiva tarjeta de operación vigente.
19. Equipo de carretera	El vehículo deberá disponer del equipo mínimo de carreteras exigido por el Ministerio de Transporte. (Artículo 30 Ley 769 de 2002, Artículo 116 del Acuerdo 05, de 1993 MINTRANSPORTE).
20. SOAT	El vehículo deberá contar con el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito vigente.
21. Pólizas	El vehículo deberá tener vigentes las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.
22. Conductor	Se debe disponer de conductores para prestar el servicio: **PERFIL: CONDUCTOR**:

	• Experiencia certificada mínima de un (01) año en conducción. • Licencia de Conducción mínima C2 vigente y apta para manejar el vehículo automotor ofrecido, para lo cual se tendrá en cuenta lo descrito en la última regulación vigente en esta materia. • Certificado médico pre ocupacional expedido por médico especialista en salud y su respectiva resolución que lo acredite. • Exámenes: a) Examen Psicosensométrico b) Prueba Teórica c) Prueba Práctica (de acuerdo con el tipo de vehículo que va a conducir) d) Prueba Psicotécnica e) Examen médico Ocupacional para conductores f) Certificado en Manejo Preventivo, Mecánica básica y Primeros Auxilios • Ser respetuoso y amable con las personas sexualmente diversas que hagan uso del servicio
23. Desinfección	Deberá realizar desinfección del vehículo con una institución especializada para dicho procedimiento y deberá ser certificado antes de iniciar las rutas.

OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, que se requiere en la Secretaría Desarrollo Social para las actividades programadas, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Las condiciones técnico- mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.6.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

2. El Código Nacional de Tránsito Terrestre que regulan la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos.

3. La resolución 5666 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan las características técnicas de las salidas de emergencia en los vehículos de transporte de pasajeros.

4. Lo previsto la resolución 003777 de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte referente a transmisión luminosa de los vidrios polarizados, entintados u oscurecidos de conformidad.

5. La resolución 1122 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte por la cual se reglamentan los dispositivos para el control de la velocidad.

6. El mantenimiento: La empresa contratista deberá garantizar a su cuenta y riesgo la revisión periódica y el mantenimiento preventivo de los vehículos con los cuales se prestará el servicio, con el fin de prever las posibles fallas que puedan surgir o que surjan durante la ejecución del contrato. Los vehículos deberán presentarse diariamente en óptimas condiciones de aseo y limpieza, tanto en su parte interior,

	como exterior. Así mismo, con el fin de garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida, en caso de que alguno de los vehículos requiera mantenimiento, el Proveedor deberá poner a disposición de la entidad otro vehículo de iguales o superiores características durante el tiempo que sea necesario, previa aprobación del supervisor de la orden de compra. 7. Las demás especificaciones requeridas por la ley para la prestación del servicio público de transporte para empleados, en especial lo señalado en el Decreto 1079 de 2015. 8. Pólizas de seguro del servicio De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los siguientes riesgos: • Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos: muerte, incapacidad permanente, incapacidad temporal, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales • Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos: muerte o lesiones a una persona, daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV. La vigencia de estas pólizas será condición para la operación de la totalidad de los vehículos propios o legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio. 9. Todos los vehículos que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, de emisiones contaminantes y las especificaciones de tipología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. Además, el Ministerio de Transporte establecerá las condiciones técnicas que deberán tener los vehículos que se destinen para la prestación del servicio de transporte especial de personas con discapacidad, movilidad reducida y pacientes no crónicos, de tal manera que el traslado se efectúe de manera cómoda, segura y accesible. 10. En cuanto a la capacidad del vehículo, en ningún caso se admitirán pasajeros de pie. Cada pasajero ocupará un puesto de acuerdo con la capacidad establecida en la ficha de homologación del vehículo y en la licencia de tránsito. En caso de incumplimiento el infractor será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las normas que regulan la prestación del servicio público de transporte. 11. HABILITACIÓN: Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente decreto, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada. 12. TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE: La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los

	servicios contratados. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de vigencia del contrato de prestación del servicio de transporte. En todo caso, el término máximo será de dos (2) años y podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora. Las empresas deberán acreditar ante el Ministerio de Transporte todos los contratos y sus modificaciones, de tal forma que se permita un control y modificación electrónica de las condiciones que dieron origen a la tarjeta de operación.
OBJETO PROPUESTO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LOS PROGRAMAS MUJER Y EQUIDAD DE GÉNEROS, ASÍ COMO DIVERSIDAD SEXUAL Y POBLACIÓN LGBTIQ ADSCRITO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en las Leyes que regulan el servicio de transporte terrestre automotor escolar en especial cumpliendo con lo establecido en el Decreto Nacional 1079 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 2. Prestar el servicio de transporte especial de pasajeros en las condiciones, vehículos, rutas, horarios y zonas determinadas por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga, de acuerdo con lo establecido en la invitación pública, la ficha técnica y los estudios y documentos previos del proceso. 3. Iniciar las rutas en los horarios y en los lugares determinados por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga a través de la coordinación del Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ garantizando que los usuarios del servicio de transporte inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios determinados por la Secretaría. 4. Garantizar que el servicio de transporte especial sea prestado con vehículos homologados por el MINTRANSPORTE para el servicio de transporte terrestre automotor especial, con tarjeta de operación vigente y demás documentos de transporte vigentes. 5. Programar y enviar vehículo que cumplan con la capacidad de pasajeros, especificaciones técnicas y requerimientos legales y sin exceder de su capacidad básica individual. 6. No transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte especial autorizados por EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y supervisión, ni algún tipo de carga o material que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 7. Evitar el aprovisionamiento de combustible de los vehículos, con los beneficiarios dentro del automotor. 8. Autorizar de manera inmediata, el relevo del o los vehículos, en el caso de ser necesario y previa autorización de la supervisión, cuando por caso fortuito o fuerza mayor demostrada, no se pueda llevar a cabo el recorrido con el vehículo asignado mediante el plan de rodamiento. El vehículo sustituto deberá ser de características iguales o superiores al programado. 9. Garantizar el conductor realice estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de

mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

10. Garantizar el perfecto estado técnico - mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico-mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia.

11. Garantizar que los conductores de los vehículos no hayan sido sancionados reiterativamente por infracciones a las normas de tránsito.

12. Prestar el servicio con operarios contratados bajo relación laboral que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, (Licencia de conducción requerida según tipo de servicio y vehículo) afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) con uniforme de acuerdo a los logos y políticas del contratista y que observen mínimas reglas de buena conducta, ética y respeto para con los usuarios del servicio.

13. En el valor de la oferta se deberá incluir el IVA. Además, el oferente al formular el costo de su propuesta debe tener en cuenta los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

14. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad beneficiaria o por funcionarios de supervisión.

15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto convenido, de forma directa y con diligencia, utilizando los recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran.

16. El contratista deberá brindar el servicio con conductor con licencia de conducción vigente y actualizada según la categoría del vehículo que va a conducir, así como disponer de un reemplazo en caso de requerirse.

17. El vehículo dispuesto por el contratista que prestará el servicio debe contar con tarjeta de propiedad, SOAT, revisión tecno-mecánica, certificado de gases, póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual; vigentes exigidos por la ley.

18. Informar con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas al supervisor del contrato si requiere efectuar un cambio del vehículo ofertado de manera eventual y por fuerza mayor durante la ejecución del contrato, para su respectiva aprobación. Cualquier cambio debe estar acorde con los requerimientos exigidos en el proceso contractual y deben estar debidamente soportados.

19. El contratista deberá cumplir con las rutas establecidas para dirigirse hacia lugares especificados en el Municipio de Bucaramanga en los horarios y fechas establecidas por el Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ sujetos a modificación previa autorización del supervisor.

20. Ejecutar por su cuenta el mantenimiento total del vehículo y tenerlo en condiciones óptimas, de buen funcionamiento, incluido el combustible; para el correcto servicio contratado.

21. En caso de daños del vehículo, deberá prestar el servicio con otro cualquiera que cuente con las mismas características, propio o contratado, sin costo adicional para la ejecución de las actividades programadas, previa autorización del supervisor.

22. Responder por los daños que cause a terceros con ocasión del trabajo del vehículo, para lo cual deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por daños a personas o cosas.

23. Responder por las multas, partes, sanciones y demás penas pecuniarias que apliquen las autoridades de tránsito.

24. Estar atento a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato con ocasión al cumplimiento del objeto contratado.

25. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, la invitación pública, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta.

26. Informar de inmediato y por escrito, al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

27. Efectuar el pago de todos los impuestos de los vehículos destinados para la prestación del servicio

28. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

29. El contratista deberá aportar los siguientes documentos vigentes durante cada trayecto:

    a) Certificado de revisión técnico — mecánica y emisión de gases vigente, cuando se requiera según el modelo del vehículo, Teniendo en cuenta que los vehículos nuevos, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula, luego anualmente.
    b) Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que el vehículo está amparado en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
    c) Placas de servicio público y tarjeta de operación vigente
    d) Pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT
    e) Toda la documentación exigida por el decreto 348 de 2015, el decreto 431 de 2017 y demás normas concordantes.
    f) Portar distintivos específicos de la empresa contratista y del municipio de Bucaramanga.
    g) Copia de la certificación expedida por el representante legal del contratante donde acredite la implementación del Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo.

30. El contratista deberá asumir el costo de los parqueaderos que sean necesarios del vehículo.

31. El contratista deberá suministrarle al conductor un equipo de comunicaciones. Los gastos derivados de dicho equipo serán asumidos por el contratista.

32. Los costos de alimentación y viáticos en general del conductor serán asumidos por el contratista.

33. Constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros,

	que puedan afectar precisamente su vigencia o monto. 34. Entregar al supervisor del Contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. 35. Entregar al supervisor y a la coordinación del Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ el formato de los servicios de transporte realizados indicando fecha, hora de salida y retorno, lugar, nombre de la actividad y nombre del funcionario designado desde la Secretaría de Desarrollo Social. 36. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 37. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del Contrato. 38. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. 39. Cumplir con la política de buen trato a las personas, para con los demás colaboradores internos y externos del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. 40. Observar y acatar las disposiciones en materia de la política medioambiental que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos. 41. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento. 42. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **NOTAS:** • Con el objeto de garantizar el normal desarrollo de la operación, el vehículo ofertado debe contar con las condiciones técnicas descritas, a fin de tener confiabilidad de que no se presentaran novedades mecánicas con el automotor al momento de la operación, y así se ponga en riesgo la continuidad de las actividades de la entidad, lo que implicaría tiempos de revisiones en talleres, que entorpecerían las labores a desarrollar. • El proponente debe contar con la Resolución que habilita la remuneración de horas extras al trabajador. Lo anterior, debido a que se debe garantizar que se cuente con el recurso humano y se cumpla con los requisitos contemplados en las normas que exige la ley para los proponentes.
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato es HASTA EL QUINCE(15) DE DICIEMBRE DE 2023 o hasta agotar presupuesto (lo que suceda primero), sin exceder la vigencia fiscal 2023, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO	El municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con una disponibilidad presupuestal de: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000)
VALOR	$10.000.000

<table>
<tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL</td><td colspan="3">
<table>
<tr><th>PROGRAMAS</th><th>RUBROS PRESUPUESTALES</th><th>DESCRIPCION DEL RUBRO</th><th>FUENTE DE FINANCIACION</th><th>PRESUPUESTO</th></tr>
<tr><td>MAS EQUIDAD PARA LAS MUJERES Y BUCARAMANGA HABITAT PARA EL CUIDADO Y LA CORRESPONSABILIDAD BPIN 2020680010106</td><td>2 .3 .2 .02 .02 .009 .4502038 .64118 .201</td><td>SERVICIO DE PROMOCION DE LA GARANTIA DE DERECHOS 201</td><td>RECURSOS PROPIOS VIGENCIA ACTUAL .201</td><td>$10.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TIPO DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL</td><td colspan="2">FUNCIONAMIENTO</td><td>INVERSIÓN
X</td></tr>
<tr><td colspan="4"><u>ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO</u></td></tr>
<tr><td>LINEA ESTRATEGICA</td><td colspan="3">Línea estratégica 1: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar.</td></tr>
<tr><td>COMPONENTE</td><td colspan="3">1.4.8 Bucaramanga, Hábitat para el Cuidado y la Corresponsabilidad</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA</td><td colspan="3">Diversidad Sexual y Población LGBTIQ</td></tr>
<tr><td>META PLAN DE DESARROLLO</td><td colspan="3">- Formular e implementar 1 política pública para la población con orientación sexual e identidad de género diversa.
- Atender el 100% de las solicitudes realizadas por este grupo poblacional y sus familias con orientación psicosocial y jurídica.</td></tr>
<tr><td>SEPPI</td><td colspan="3">BPIN 2020680010106.</td></tr>
<tr><td colspan="4"><u>RESPONSABLES</u></td></tr>
<tr><td>FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO</td><td colspan="3">ORIGINAL FIRMADO

IVÁN DARÍO PRADA SERRANO</td></tr>
</table>